



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de marzo de 2018

Número 4990-VII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Anexo VII

Jueves 22 de marzo



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de marzo de 2018, las Senadoras Laura Angélica Rojas Hernández, Marcela Guerra Castillo, Luz María Beristain Navarrete y Lisbeth Hernández Lecona, y los Senadores Juan Carlos Romero Hicks, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada e Isidro Pedraza Chávez, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa mencionada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- Con fecha 14 de marzo de 2018, el pleno de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, aprobaron por unanimidad el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Con fecha 20 de marzo de 2018, en Sesión Ordinaria, el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, que contiene el proyecto de Decreto



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió el expediente con la minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

- Con fecha 21 de marzo, en Sesión Ordinaria, se recibió del Senado de la República, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En esa misma fecha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Relaciones Exteriores, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- Con fecha 22 de marzo de 2018, en Reunión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, declarada con carácter de permanente, se aprobó el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta objeto de análisis señala expresamente en sus consideraciones:

“Derivado de la facultad constitucional de los iniciantes consagrada en la fracción II del Artículo 71, damos constancia que los senadores iniciantes se encuentran legitimados para proponer las Iniciativas de mérito. De esa manera, esta Cámara se constituye de Origen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, y que es competente para conocer del mismo en tanto lo dispone la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución.

En atención a lo descrito en párrafos anteriores, así como en el apartado de Valoración de las Iniciativas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183, numeral 2 del Reglamento del Senado, los integrantes de las Comisiones Unidas, están facultados para considerar las Iniciativas que reforman, derogan o adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, relacionadas materialmente con el tema de este Decreto,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

mismas que están referidas en el capítulo II. Contenido y Descripción de las Iniciativas.

De esta manera, para facilitar el trabajo de análisis, argumentación y discusión en cada una de las consideraciones por parte de las Comisiones dictaminadoras, el presente capítulo se estructura en cinco secciones: (A) redimensión de beneficios, (B) fortalecimiento del SEM, (C) igualdad sustantiva, (D) régimen de responsabilidades administrativas, y (E) transparencia y rendición de cuentas.

Con la intención de comprender el Decreto, las comisiones dictaminadoras hemos considerado necesario contextualizar el contenido de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de acuerdo a lo siguiente:

Las Comisiones Dictaminadoras encuentran que se trata de un proyecto plural cuyo objetivo principal es fortalecer al SEM para, en consecuencia, fortalecer la diplomacia mexicana a través del otorgamiento de beneficios concretos, la actualización del contenido técnico y de las mejoras dirigidas a las etapas del ingreso, desarrollo profesional y jubilación.

(A) Redimensión de beneficios

Las Comisiones analizaron primeramente el incremento en la edad de jubilación, y reconocen la idoneidad de la reforma al artículo 55 de la Ley, para incrementar la edad de edad de jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios, lo cual ya prevé el artículo 141 del Reglamento de la LSEM.

En relación estricta a esta propuesta, las Comisiones dictaminadoras consideraron las iniciativas de reforma al artículo 55 de la Ley presentadas promovidas por diversos Senadores de los distintos grupos parlamentarios y determinan adecuado el cambio de la edad de jubilación a los 70 años, y la adición del segundo párrafo en el artículo 55, a efecto de establecer la excepción de la amonestación, como sanción que les impida a los miembros del SEM para ascender en su jubilación, en caso de ser objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley durante los 10 años anteriores a su jubilación.

Uno de los importantes cambios que se proponen en la presente iniciativa es la redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del Servicio Exterior, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Respecto la redimensión de beneficios de jubilación, las Comisiones dictaminadoras afirman la urgente necesidad de adecuar el régimen normativo, con



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

fundamento en la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que establece que el personal del servicio exterior se ha de regir por sus propias leyes.

Es prioridad en la política nacional el establecimiento de objetivos sobre personas adultas mayores, en especial, programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, según la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de las Personas Mayores.

En lo referente a la incorporación del apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, se propone incluirlo en virtud de que los miembros del SEM tengan la posibilidad de a un apoyo complementario al momento de jubilarse tomando en cuenta las siguientes particularidades inherentes a sus funciones: los miembros del Servicio Exterior de Carrera brindan sus servicios al Estado durante su trayectoria laboral en funciones inherentes a su representación en el extranjero, lo que genera un alto grado de especialización que inhibe su movilidad a otros sectores dentro y fuera del sector público, lo que en consecuencia permea en sus retribuciones a largo plazo. Adicionalmente, la rotación inherente del Servicio Exterior Mexicano dificulta su arraigo en un lugar de residencia en el largo plazo, mismo que mina sus capacidades de ahorro y de actividades económicas complementarias que les permitan incrementar sus ahorros para el momento de su retiro. Cabe destacar que esta movilidad también genera inestabilidad económica para su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso.

En el mismo espíritu de los beneficios, se incluyen proposiciones como el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.

La reforma pretende ampliar los beneficios sociales y económicos de manera incluyente a los integrantes de las familias. Se incorpora la ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, en el Capítulo IX "De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior" (título al cual también se le incorpora un ajuste al eliminar la palabra "Mexicano", de conformidad con la fracción XXIX del artículo 1 BIS de la Ley en comento), específicamente en el artículo 47. Así, se propone que en su fracción VII, se agregue a la ayuda del pago de educación de los hijos menores de edad, la ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o hijas de los miembros del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina fiscal, y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores. La mencionada prestación se otorgará a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Se precisa que de conformidad con el artículo 3º Constitucional, toda persona tiene el derecho a recibir educación, y, como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, y debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y consagra –en su artículo 20- que se debe asegurar la continuidad de su educación y, en su artículo 23, que se debe asegurar el acceso efectivo a su educación.¹

Lo anterior obedece a la importancia de las relaciones familiares. Además, las relaciones familiares basadas en la institución del concubinato y los hijos o hijas que nazcan de aquellas merecen tener la misma protección que las relaciones basadas en la institución del matrimonio, especialmente en el tema del apoyo para la educación. Más aún, la educación en los lugares de adscripción puede llegar a ser muy onerosa y representar un porcentaje muy alto del salario del miembro del Servicio Exterior. Lo anterior sucede sobretodo en los lugares con un costo de vida muy alto, como pueden ser Singapur, Hong Kong, Suiza, Japón, Corea del Sur, Estados Unidos o Dinamarca,² todos ellos lugares donde México tiene Embajada, Misión Permanente o Consulado. Es de destacar, que algunos miembros del Servicio Exterior han externado su preocupación sobre los altos costos de vida y la insuficiencia del salario para cubrir necesidades de sus hijos o hijas, por lo que se ven forzados a solicitar su cambio de adscripción a uno con un costo de vida más bajo, y por consiguiente, frenar o retrasar su desarrollo profesional al verse forzados a elegir entre éste y el adecuado cuidado y atención de sus hijos e hijas. Las Comisiones Dictaminadoras consideran que la incorporación de esta medida es un beneficio no solo para los miembros, sino para para la totalidad del Servicio Exterior, pues al recibir esta ayuda para la educación de sus hijos –desde la guardería hasta la educación media superior- podrán realizar todo su potencial profesional.

Las Comisiones Dictaminadoras resaltan que, en este mismo sentido, la inclusión en el artículo 47 de la fracción VII BIS, misma que busca que los miembros del Servicio Exterior gocen de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta disposición va en línea con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º constitucionales, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresa, en su artículo 23, que los niños y niñas que estén física y mentalmente impedidos deben de gozar de condiciones que aseguren su dignidad, y a recibir cuidados especiales

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

² Forbes. "Singapore is still the most expensive city in the world". 30 de noviembre de 2017.

Disponible en: <http://bit.ly/2p4Chrs>.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

adecuados.³ Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce en su artículo 24 el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación. Asimismo, reconoce, en su artículo 4, que se debe asegurar su acceso a la asistencia adecuada para poder ejercer sus derechos, mismo que deberá tomar en cuenta el género y su edad.⁴

Se señala que con esta disposición se busca dar apoyo adicional a los miembros en el extranjero que tengan un dependiente económico con algún tipo de discapacidad. Esto obedece a que los miembros en tal situación se ven forzados a elegir entre su desarrollo profesional y el cuidado de sus hijos o hijas que tengan alguna discapacidad. Este apoyo para la educación especial y la asistencia técnica representa un incentivo para el desarrollo profesional de los miembros.

En este mismo ánimo de redimensionar los beneficios, las Comisiones Dictaminadoras ponen de relieve la reforma al artículo 48 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en lo referente al pago por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores del importe de los pasajes del lugar de adscripción a México y de regreso. Se propone expandir este beneficio, que ya incluye al cónyuge, a las concubinas o concubinarios, y los hijos de las concubinas o concubinarios, hasta los dieciocho años siempre y cuando vivan con él o ella. Asimismo, se hace un ajuste en los términos del Código Civil Federal en lo que se refiere a los familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente.

En este sentido, el Código Civil Federal⁵ reconoce la figura del concubinato y otorga protección legal a las relaciones familiares que surgen del concubinato y los derechos. Lo anterior en virtud de la protección de los vínculos familiares que surgen del concubinato, entendida como institución alternativa al matrimonio. Estas familias también deberán gozar del mismo derecho que aquellas que viven bajo el régimen del matrimonio, en lo referente al tema de gastos de pasajes.

Acerca de la extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años y que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad. Las Comisiones Dictaminadoras acuerdan que la reforma propuesta al artículo 49 de la Ley del Servicio Exterior, en tanto que se adicionan, primeramente los servicios de salud, y cuatro párrafos relativos a: la extensión del seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta cuando vivan con el miembro del Servicio Exterior; y a

³ Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990. Disponible en: <http://bit.ly/1xSkwCW>.

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Disponible en: <http://bit.ly/1cbsych>.

⁵ Según el artículo 1635 del Código Civil Federal, se actualiza la figura del concubinato cuando la pareja viven juntos como si fueran cónyuges por 5 años, o cuando tengan hijos en común siempre y cuando estén libres de matrimonio durante el concubinato.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

los criterios para el otorgamiento de los servicios. Dichos criterios serán: la prestación se otorgará a los hijos e hijas hasta la edad de 25 años y que estudien de tiempo completo; a los hijos e hijas de los cónyuges, concubinos o concubinarios en los mismos términos; y a los hijos e hijas que presenten discapacidad, se les otorgará tal prestación siempre que vivan en el lugar de adscripción.

Estas adiciones se alinean primeramente con la Constitución en su artículo tercero, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con disposiciones internas como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en su artículo 41, en virtud de que la autoridad competente para validar las constancias que acrediten los estudios es el ISSSTE. Ello para dar claridad a lo que debe entenderse como "estudios de tiempo completo" en razón de los mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años que estén estudiando.

Las Comisiones Dictaminadoras observan que se busca dar a las relaciones familiares basadas en el concubinato la misma protección que a las basadas en la institución del matrimonio en el tema del seguro de gastos médicos médicos y protección de la salud.

Las Comisiones coinciden en que una propuesta innovadora y necesaria es la reforma integral del artículo 50 para incluir precisiones en la prestación de las licencias de maternidad y para incluir la prestación de la licencia de paternidad y el permiso de adopción.

Se incluye que la licencia de paternidad será de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, y será con goce íntegro de sueldo. Pero se podrán ampliar –por los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley- cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, o cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.

También, se propone que en el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante. En ambos casos, es con goce íntegro de sueldo. Se adiciona que cuando el hijo o hija menor presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en los términos del Reglamento.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 40, fracción XI señala que se debe contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares al reconocer a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

prestación por paternidad en términos de la Ley Federal del Trabajo.⁶ Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 establece que es obligación de patrón otorgar el permiso de paternidad en los términos previamente mencionados.⁷ Asimismo, la disposición se alinea con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, con el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018, y con la Norma Mexicana NMX-R-025-2015 sobre igualdad laboral y no discriminación.

Se resalta que esta reforma al artículo 50 es de vital importancia, pues es una medida de igualdad y de protección de derechos de las madres y los padres, y de igualdad de oportunidades para el total desarrollo profesional del personal diplomático. Asimismo, las Comisiones destacan que se incentiva el involucramiento del padre en casos de enfermedad grave o del fallecimiento del hijo o la madre. En este tono, se protegen los derechos de paternidad de los hombres y se les involucra en la organización y el desarrollo de la familia, lo que a su vez contribuye a fortalecer la corresponsabilidad y el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Esta medida también propicia la modificación de patrones socioculturales, ya que se brinda un espacio al padre para participar activamente en el cuidado y la crianza de los hijos. Es de reconocer que también se incluyen medidas sobre la responsabilidad del padre en circunstancias donde la vida de la madre esté en peligro.

Es de destacar que -según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)-, el uso de la licencia parental de los hombres está aumentando en los últimos años, sin embargo todavía no es totalmente aceptable socialmente que el padre se tome la baja paternal completa. En los países nórdicos y en Portugal, hasta el 40% de los padres hacen uso de ella, pero en contrapartida países como Australia, la República Checa y Polonia la proporción es de uno entre cincuenta padres. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha pronunciado sobre el tema de las licencias de paternidad y adopción, y los permisos de maternidad, y ha elaborado recomendaciones en atención a la relevancia en torno a la salud, discriminación, la protección del empleo, y del balance familiar en la combinación de roles reproductivos y productivos. Incluso, su Director General, Guy Rider, ha expresado que se trata de un tema de justicia social.⁸

En el mismo objetivo de fomentar el balance entre la vida laboral y familiar, se prevé la figura de la disponibilidad, cuya medida se entiende como un apoyo especial para el personal de carrera y una medida para que no se vean obligados a salir del

⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <http://bit.ly/2cW6Ju3>.

⁷ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: <http://bit.ly/1qeQBRA>.

⁸ Organización Internacional del Trabajo. "La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo". Disponible en: <http://bit.ly/2FnPKz4>.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Servicio Exterior por motivos de salud, del cuidado de un familiar, o motivos personales de diversa índole.

La presente reforma presenta la posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada, en el artículo 52.

(B) Fortalecimiento del Servicio Exterior Mexicano

Las Comisiones Unidas juzgan pertinente el fortalecimiento de facultades de coordinación de la SRE frente a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Los senadores promoventes proponen que la SRE, como ejecutora de la política exterior y la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, así como acciones de concertación con otros grupos y actores sociales y privados.

Asimismo, proponen que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. A ello se incorporan los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política y lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana. En este mismo sentido, una de las definiciones que se actualizan en el artículo 1 BIS es aquella de las "Actividades Diplomáticas", aquellas acciones, se entiende entonces, tendrán la finalidad de cumplir con la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y el prestigio de México en el mundo. En este mismo sentido, una de los cambios propuestos al artículo 2 es justamente que corresponde al Servicio Exterior velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior a través de las Actividades Diplomáticas.

En línea con lo indicado por el artículo 2, se incluye la fracción XI BIS, por la que se incluye como atribución del Servicio Exterior el contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la APF y con cualquier instancia del sector público y con otros actores, sociales o privados.

Es de destacar que la iniciativa en análisis se empata con aquella presentada el 27 de abril de 2016 por Senadores de diversos grupos parlamentarios, a saber Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Luis Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Rulfo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Yunes Márquez y Gerardo Flores para reformar el artículo 2 y 44 para reforzar el mandato del Servicio Exterior de representar el avance e interés y prestigio nacional.⁹

Las Comisiones coinciden en que, frente a la evolución en la dinámica de las Relaciones Internacionales es necesario coordinar acciones entre los diversos actores de la sociedad y el gobierno, pues cada vez se requiere de mayor especialización y esfuerzos conjuntos. Si bien, corresponde a la SRE el ejercicio de la política exterior, se percibe la necesidad de fortalecer la coordinación con los diversos actores, pues los temas que intervienen en la diplomacia son multidisciplinarios. Así, se requiere el conocimiento especializado de más asuntos que afectan las Relaciones Internacionales. Se entiende que la diplomacia tradicional dejó de ser el único pilar que sostiene las Relaciones Internacionales, pues cada vez más participan actores como los parlamentarios –a través de la diplomacia parlamentaria-, agentes estatales y demás actores, cuya opinión y participación se hace cada vez más importante. La política exterior mexicana debe asumir el reto e integrarse a esa nueva dinámica, conservando el liderazgo en el Servicio Exterior, para lograr una política exterior coordinada, clara y congruente.

La emergencia de todos esos actores hace necesario que sean regidos bajo los principios que regulen su actuación, por ello, las Comisiones coinciden en reconocer que los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política y lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana son básicos para poder fortalecer el lugar de México en el mundo.

(B.1) Desarrollo profesional de los Miembros del Servicio Exterior

La propuesta de eliminar el requisito de edad para ingresar al Servicio Exterior en la fracción II del artículo 32 y el artículo 33 obedece a consideraciones de peso provenientes del poder legislativo y judicial. En primer lugar, se toma en consideración las iniciativas presentadas por Senadores, a saber:

- *Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavallo¹⁰ propusieron derogar la fracción II del artículo 32 para eliminar el límite de edad, en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia que reclama*

⁹ Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos. Disponible en: <http://bit.ly/2Ftx1IJ>.

¹⁰ Iniciativa presentada el 3 de marzo de 2016, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

injustificado que sea necesario excluir el ingreso a personas mayores de 30 años para que los aspirantes cumplan los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante y puedan llevar a cabo las responsabilidades propias a los cargos de la rama diplomática consular o técnico-administrativa. Los proponentes de la iniciativa también reclaman que la disposición es contraria a la prohibición de discriminación por razón de edad en el menoscabo de los derechos de las personas e invocan la definición de discriminación consagrada en el Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y radicar la Discriminación.

- *En el mismo sentido que la anterior, el Diputado Hugo Éric Flores Cervantes¹¹ presentó iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados, afirmando que las fracciones II de los artículos 32 y 33 no cumplen con los principios rectores constitucionales sobre Derechos Humanos, sin justificar el trato discriminatorio a la igualdad y a la libertad de trabajo, tutelados por los Artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1, 4, 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Tratados Internacionales en la materia, por distinciones o exclusiones que tengan por objeto alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.*
- *En segundo lugar, se atiende al criterio de la Suprema Corte de Justicia que resolvió que los artículos 32, fracción II, y 33, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano no cumplimentan los estándares de constitucionalidad para justificar el trato diferenciado que contemplan el requisito de edad para ingresar al citado cuerpo diplomático, motivo por el cual resultan violatorios de la cláusula de no discriminación tutelada por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²*
- *Por lo anterior, y con fundamento en el quinto párrafo del artículo 1º Constitucional, que se lee:*

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Asimismo, el artículo 5o. que establece que “ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley,

¹¹ Iniciativa número 4731-VII, presentada el jueves 2 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de marzo de 2017 (3287), turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, pendiente de dictaminar.

¹² Suprema Corte de Justicia, Sentencia de Amparo en Revisión 742/2014, ministro ponente: Alberto Pérez Dayán, Ministro, por unanimidad de votos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

En cuanto a la reforma integral sugerida del artículo 7, se incorpora que el personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que para tal efecto defina la Comisión. Se precisa que el personal temporal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los perfiles definidos. Se precisa también, que el nombramiento temporal será por un plazo que no exceda los seis años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Se precisa también que los así nombrados no forman parte del personal de carrera ni son parte de los escalafones respectivos. Otra importante adición es que se incluye que los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior.

Las Comisiones Dictaminadoras juzgan necesaria la reforma integral del artículo 7, pues la designación del personal temporal debe responder a las necesidades del Servicio Exterior e ir alineadas con el fortalecimiento de la política exterior. Con ello en mente, se precisa que dichos nombramientos no deben de generalizarse para evitar afectar el desarrollo profesional del personal de carrera y para asegurar la movilidad escalafonaria a lo largo de su carrera. Asimismo, se reconoce que este tipo de nombramientos son necesarios a la luz de la especialización en los temas y asuntos de las Relaciones Internacionales. Según informa la SRE, que de acuerdo a sus estadísticas históricas de los últimos veinte años, los nombramientos temporales han tenido una proporción promedio de 12% del total de las plazas autorizadas. La definición de los perfiles se hace necesaria a partir de que el Servicio Exterior debe contar con el personal más profesional y capacitado para enfrentar los retos del contexto global actual.

Los Senadores promoventes también plantean la reforma integral al artículo 34, dedicado a la definición del proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciseis años de forma ininterrumpida. Según lo planteado en el artículo 34, entonces, el personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría que tengan una antigüedad mínima de dieciseis años podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre y cuando satisfagan lo dispuesto por los artículos 28 y 32, además de aprobar las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes según los perfiles requeridos para dicho rango. Una vez cumplidos los requisitos, la Comisión recomendará al Secretario, para su aprobación, tal propuesta de ingreso. Dichos ingresos serán comisionados a un Consulado.

Las Comisiones Dictaminadoras comentan que la reforma integral del artículo 34 obedece a que se debe favorecer la profesionalización del Servicio Exterior al

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

tiempo que mantiene su apertura para incorporar a los más experimentados servidores públicos. Se entiende entonces que hay dos vías para incorporarse al Servicio Exterior, la primera, por medio del examen de ingreso como Agregado Diplomático, y la segunda, por el ingreso lateral al rango de Consejero –siempre y cuando se cuente con la experiencia necesaria y los conocimientos para aprobar las exámenes correspondientes. En ambos casos, se deberá someter a los procesos de capacitación y formación.

Estas disposiciones buscan proteger el capital humano formado en la SRE y la retención de talento por medio de méritos, y como reconocimiento a quienes han dedicado su vida profesional a fortalecer a la Secretaría. Se destaca también que el ingreso lateral mediante la recomendación de la Comisión de Personal implica la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.

Acerca del requisito de transitar por un Consulado, se percibe que obedece al requisito de formación en el Servicio Exterior, dada la relevancia de la diplomacia consular, especialmente para México, y por los procesos de interacción con los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado.

En cuanto a la propuesta de compactación de rangos de la rama técnico-administrativa, esta implica que se reducen de siete a cinco, según el artículo 5, para quedar como sigue: coordinador administrativo, agregado administrativo A, agregado administrativo B, agregado administrativo C, y agregado administrativo D. Es decir, se eliminarían los rangos de técnico administrativo B y de técnico administrativo C.

Se entiende a la luz de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa, cuya naturaleza es distinta a la rama diplomática-consular, por lo que sus rangos deben reorganizarse en función de las tareas sustantivas de apoyo que realizan. El rango de Coordinador Administrativo, entonces, es para quienes adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para supervisar todos los perfiles. Esta disposición tiene un impacto positivo en los artículos 33 y 37 en tanto que también quedarían simplificados.

Del mismo modo, se elimina el examen de media carrera, ya que este requisito no necesariamente favorece a una mejor preparación del personal diplomático. Con esta eliminación se busca fomentar mejores modelos y métodos de examinación del personal del Servicio Exterior.

Igualmente, se deroga la evaluación quinquenal en virtud de que actualmente no existen condiciones para efectuarla de manera eficaz. Sin embargo, se adecua el texto para hacerlo acorde con las evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través del Plan de Carrera, propuesto en el Capítulo V BIS. Las evaluaciones de desempeño tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos. Para ello, se establecen los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

profesional de excelencia que requiere el Servicio Exterior. Las condiciones establecen la necesidad de mantener un buen desempeño a lo largo de la carrera, así como una adecuada movilidad escalafonaria, siempre que no medien situaciones ajenas al miembro del Servicio Exterior que obstaculicen su ascenso.

En este sentido, resalta la reforma propuesta al artículo 9, pues implica la revisión de la estructura salarial de los miembros de carrera del Servicio Exterior con base en los costos de vida en los países y el tipo de cambio, con el objetivo de estabilizar su salario. Asimismo, implica positivamente en la creación de nuevas plazas de ambas ramas. En este sentido, es pertinente recordar la iniciativa presentada el 10 de septiembre de 2015 por las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo presentaron la iniciativa de reforma al artículo 9 para disponer la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.¹³

Uno de los aspectos más innovadores, es la adición, en el artículo 12, de un párrafo que contempla que el Secretario de Relaciones Exteriores autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República. Las Comisiones destacan que esta incorporación es una medida que privilegia la transparencia y la rendición de cuentas en un sistema democrático.

También se destaca la creación de la Subcomisión de Análisis y Prospectiva – dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del Servicio Exterior. Esto cobra relevancia para promover una diplomacia coherente, consistente y representativa.

Las reformas orientadas al fortalecimiento del Servicio incluyen las mejoras en el desarrollo profesional, que sin duda benefician a todos los miembros del Servicio Exterior y, por consiguiente, a la labor diplomática.

(C) Igualdad sustantiva

La adición de un nuevo artículo 1 TER en el Capítulo Primero de la Ley y reformula varias disposiciones para un lenguaje inclusivo para hombres y mujeres. Esta reforma obedece a la obligación del Estado de respetar, proteger y promover el respeto a los derechos humanos, y en específico el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 1º Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la prerrogativa básica de que hombres y

¹³ Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Estudios Legislativos. Disponible en: <http://bit.ly/1VQymkV>.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

mujeres con la misma dignidad intrínseca gozan de los derechos fundamentales y su plena realización.

El respeto a la equidad de género desde las instituciones estatales se forja y permea en la estructura organizacional del régimen normativo, y obliga a todas las personas en todos los niveles de servicio público marcando pautas de actuación en el desempeño de sus funciones, de trato entre servidores públicos, hacia la población y exige prestar especial atención a los grupos de personas que tienden a ser excluidas o al margen de las políticas públicas.

Una gran cantidad de referencias en instrumentos internacionales otorgan importancia a la participación de las mujeres en la vida pública, por mencionar algunas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁴, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos¹⁵, La Convención sobre los Derechos Políticos de las mujeres¹⁶, la Declaración de Viena¹⁷, el párrafo 13 de la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción¹⁸, las Recomendaciones Generales número 5 y 8 de la Convención¹⁹, y el comentario general adoptado por el Comité de Derechos Humanos²⁰.

Las comisiones dictaminadoras estiman que la reforma propuesta coincide con la aspiración en los artículos 7º y 8º de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Convención sobre La Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, al establecer lo siguiente:

“Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8 - Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación

¹⁴ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

¹⁵ Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), annex.

¹⁶ Resolución de la Asamblea General 640 (VII).

¹⁷ Reporte de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena, 14-25 Junio 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), capítulo. III.

¹⁸ Reporte de la 4a Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4-15 Septiembre 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), Capítulo. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹ Record Oficial de la Asamblea General, sesión 43ª, Suplemento No. 38 (A/43/38), capítulo V.

²⁰ CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 27 Agosto 1996



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

En 2013, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio a conocer que de 1992 a 2004 el número embajadoras representantes de México incrementó de 3 a 13 mujeres, y se mantuvo así hasta 2013, a pesar del aumento de representaciones de México en el exterior. Asimismo, reportó que, de las 10 plazas de embajadores eminentes, es decir, los distinguidos por su actuación destacada en el ámbito de la Política Exterior, solo 2 eran mujeres (Aída González Martínez y Carmen Moreno Toscano) y de 5 Embajadores Eméritos, 2 son Mujeres (las Cancilleras Patricia Espinoza y la difunta Rosario Green Macías, quien fuera la primera Canciller mexicana).²¹

Lo anterior es evidencia de la necesidad de impulsar la participación de las mujeres en las actividades diplomáticas del Servicio Exterior, y de tomar medidas que se han de tomar ya sean temporales o permanentes han de subsanar la inequidad de facto para el ingreso, ascenso e integración de las mujeres en el Servicio Exterior, en concordancia con la Recomendación No. 23 del Comité de la CEDAW de la participación de la mujer en la política exterior²².

La realidad del Servicio Exterior Mexicano exige que en el marco de esta reforma, se establezcan medidas eficaces para reestablecer las condiciones de dignidad e igualdad de oportunidades a las mujeres del SEM, para reivindicar su dignidad en todos los ámbitos de la vida, y de manera particular prevenir y sancionar la discriminación, desde el primer momento en el ingreso al Servicio Exterior, a lo largo de su carrera profesional de ascenso, y fomentando su participación en la toma de decisiones en los órganos del Servicio Exterior:

Se destacan tres modificaciones en la promoción de equidad de género en la participación de los órganos de toma de decisiones.

- En la designación de consejeros en la integración de la Comisión de Personal, en el artículo 27 fracción VII; en la elección de los 4 consejeros integrantes de la Subcomisión de rotación en la fracción IV del artículo 11, así como;*
- En la integración de la subcomisión de evaluación para lograr un ascenso, se introduce un representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género fracción V, artículo 37-bis.*

²¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reporte de la Cuarta Visitaduría General, del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultado el 12 de marzo de 2018 en

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/7_Indicadores/fed/mujeres_exterior.pdf

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, Recomendaciones generales, consultado el 12 de marzo de 2018 en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm>

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

En consonancia con la recomendación de la CEDAW de fomentar la participación de las mujeres en la política exterior:

- *La subcomisión de ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el Servicio Exterior.*

Una apropiada implementación de esta reforma implica una integración al Reglamento de la Ley del SEM en consonancia con la recomendación del Comité de la CEDAW No. 50 inciso (a), que dispone que los reportes bajo el artículo 8º los estados miembros de la Convención deben proveer estadísticas desagregadas por género, rango o jerarquía, que muestren el porcentaje de mujeres en el Servicio Exterior, y de mujeres involucradas regularmente en la representación internacional del estado. Incluyendo el número de servidores públicos miembros de las delegaciones que ocurren a conferencias internacionales, así como aquellas nominadas en roles de mantenimiento de la paz y resolución de conflictos.²³

A lo largo de la reforma, se avoca a integrar de mejor manera sus derechos en tanto son afectados en rubros como el acceso a la justicia, trabajo, y acceso a la educación. Las mejoras de esta reforma tanto de los miembros del SEM como las mujeres y hombres en concubinato, y la ampliación de beneficios sociales hacia las niñas y los niños y jóvenes dependientes de un miembro del SEM. Finalmente, las comisiones deciden acordar el lenguaje inclusivo en un número de disposiciones – artículos 27, 30, 37-bis, 47-bis, 48, 49, 50.

- *Se incluyen sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Se estima suficiente la reforma en tanto se adecúe el reglamento al concepto de la ley de la materia para determinar las definiciones de la conducta ilícita de hostigamiento y acoso sexual, a saber:

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las Comisiones Unidas estiman apropiado que la presente reforma ayude a prevenir la violencia institucional en los Miembros del Servicio Exterior, así como atender, investigar y sancionar los actos u omisiones de las y los servidores públicos

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Recomendación General No. 23, sobre el Artículo 7o de la Convención acerca de la vida pública y política, 16a sesión, 1997. Consultado el 12 de marzo de 2018 en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm#18>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley.

Asimismo, se considera adecuado dejar al criterio el establecimiento de medidas temporales o permanentes de acuerdo a las necesidades y realidad de la situación a nivel institucional, y se celebra la prioridad del SEM para establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del acoso y hostigamiento sexual en el contexto del lugar de trabajo, así como el establecimiento de procedimientos claros de sanción e inhibición de las conductas referidas, tal como se verá en el apartado de Responsabilidades Administrativas en el presente dictamen.

(D) Régimen de responsabilidades administrativas

*En cuanto a la incorporación de las faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Comisiones Unidas reconocen que la Ley del Servicio Exterior, en tanto *lex specialis*, debe estar alineado a los principios y lineamientos de aplicación general en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

En primer lugar, a lo largo del texto de la Ley, se reforma la terminología para sustituir "funcionarios" por "servidores públicos", de manera conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto en el artículo 1° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Segundo, se busca armonizar la actuación de los miembros del Servicio Exterior en el marco de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se amplió el catálogo de principios de observancia general dispuestos en el artículo 41 de la Ley del SEM, para reflejar los principios contemplados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se hace especial énfasis en la obligación que tiene todo servidor público de presentar declaraciones a que se refiere el artículo 26 de dicha ley ante las autoridades competentes. Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado que se integren los mecanismos de rendición de cuentas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el artículo 26, los servidores públicos han de presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

En tercer lugar, se modifica el sistema disciplinario del Capítulo XI de la Ley a efecto de refleje las recientes reformas legales y constitucionales en torno al Sistema Nacional Anticorrupción, que busca prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y actos de corrupción, lo cual demanda una reforma en el procedimiento disciplinario y la actualización de las sanciones administrativas,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

redefiniendo las conductas que se consideran sancionables como faltas no graves, y las faltas graves.

El artículo 58 se reforma de manera integral para estar acorde al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se destacan los cambios sustanciales:

- 1) Se determinan las conductas que ameritan faltas administrativas no graves, como los actos u omisiones, así como las violaciones a las obligaciones establecidas en los artículos 41 párrafos primero, segundo y tercero, artículos 43, 44 y 45.*
- 2) Se derogan las fracciones VI, VI, y VII para ser calificadas como faltas administrativas graves.*
- 3) Las comisiones dictaminadoras consideran oportuno actualizar las conductas que ameritan sanción como falta administrativa grave y no grave en torno a la realidad de los abusos que se pueden dar y se han dado en el contexto del ejercicio de las actividades diplomáticas y consulares, incluyendo el uso inadecuado de la valija diplomática y el uso inadecuado de franquicias en la fracción IX, y se sanciona como grave el uso ilícito de correos diplomáticos, valija diplomática y franquicias.*

En cuanto a la comisión de faltas administrativas graves, la reforma implica cambios considerables de manera integral, que actualizan el catálogo de conductas graves que afectan el servicio público al añadir el artículo 58-bis obedeciendo a la naturaleza de la conducta, y en directa correlación al capítulo de faltas graves de la LGRA, para garantizar su aplicación estricta, que ameritan la destitución del cargo y sobre las cuales deberá resolver el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) con finalidad de alinear el procedimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 109 de la Constitución Federal y en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la fracción VII.

- 4) El procedimiento de sustanciación de los procedimientos disciplinarios se modifica, en el artículo 59 y 60, para dotar de competencia a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para conocer de las faltas que ameriten la imposición de sanciones administrativas, con independencia de que el miembro del SEM se encuentre en activo o hubiera causado baja. Asimismo, se deroga la fracción IV para limitar la participación del órgano interno de control en aras de la imparcialidad en el desahogo del procedimiento.*

Las Comisiones dictaminadores consideran oportuno adecuar la Ley del SEM a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) para habilitar a los órganos internos de control a implementar acciones para orienta el criterio de los miembros del Servicio Exterior para actuar conforme a la norma en situaciones que pudieren presentarse en el desempeño de su cargo, de modo coordinado haciendo parte del Sistema Nacional Anticorrupción, al adoptar los mecanismos de prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en los artículos 15 y 16 de la LGRA.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

En cuanto a la sustanciación de procedimiento disciplinario de faltas graves en la nueva disposición, las comisiones unidas estiman necesario reformar el procedimiento disciplinario del artículo 60, a la luz del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sostiene dicho proceso vigente es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al impedir que el afectado tenga una representación efectiva y acceso a toda la información que obra en el expediente; al no permitir la participación del afectado en todas las etapas del proceso; al no permitir que el afectado haga valer alegatos una vez finalizada la etapa probatoria; y al no otorgar al afectado un plazo razonable para formular su contestación y ofrecer sus pruebas.

El criterio de la Corte, dicta que el órgano jurisdiccional competente para conocer de asuntos relacionados con el Servicio Exterior es en efecto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, y en ejercicio del control difuso de convencionalidad ex officio, determinó la inaplicación del artículo 60 de la Ley del SEM.

Del criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia, se destacan los siguientes obstáculos a la defensa adecuada y legalidad del procedimiento el artículo 60 vigente, a saber;

- 5) *La ampliación del plazo para comparecencia para garantizar una defensa adecuada²⁴ y se elimina el requisito de su presencia física²⁵, y se garantiza el acceso a la información que obra en el expediente y la prerrogativa del servidor público o su representante a imponerse en autos en cualquier momento²⁶; se garantiza la defensa adecuada al contar con la etapa de alegatos²⁷*

²⁴ Tesis: 1a. Ccxx/2012 (10a.) "servicio exterior mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, no otorga al afectado un plazo razonable para formular su contestación y ofrecer sus pruebas, por lo que es violatorio del derecho a una defensa adecuada"

²⁵ Tesis: 1a. Ccxvii/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El derecho a una defensa adecuada de sus miembros por procedimientos de responsabilidad administrativa, no requiere la comparecencia física del afectado ante la autoridad juzgadora."

²⁶ Tesis: 1a. CCXIX/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al impedir que el afectado tenga una representación efectiva y acceso a toda la información que obra en el expediente."

²⁷ Tesis: 1a. CCXXI/2012 (10a.) "Servicio Exterior Mexicano. El procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 60 de la ley relativa, es violatorio del derecho a una defensa adecuada, al no permitir que el afectado haga valer alegatos una vez finalizada la etapa probatoria".



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- 6) *Las modalidades para el desahogo se establecen en la fracción II, del artículo 149 del Reglamento de la LSEM.*
- 7) *Se establece la supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el procedimiento, atendiendo a la clasificación de la gravedad de las faltas y las autoridades que resuelven en definitiva respecto de ellas y para garantizar la certeza jurídica a los miembros del SEM.*
- 8) *Se modifica el Artículo 61 para garantizar la ejecución de la sanción de las faltas cometidas, se alinea a lo establecido en el artículo 222 de la LGRA. Con la propuesta en el nuevo artículo 60, se forja un esquema garantista y permite la efectiva aplicación de las sanciones vigentes, fortaleciendo el sistema especial de la Ley del SEM y se alinea con el procedimiento establecido en el artículo 208 de la LGRA. Se estima que, con el articulado propuesto para el nuevo procedimiento bajo el artículo 60, se superan los obstáculos y contradicciones a los derechos humanos y principios constitucionales del procedimiento sancionatorio de faltas graves, y se supera el entorpecimiento de la acción del SEM en el combate a la impunidad y fomento al debido desempeño de la función pública.*

(E) Transparencia y rendición de cuentas

En lo que se refiere a la transparencia y la rendición de cuentas, se destaca que ha habido propuestas que buscan establecer medidas de transparencia, las cuales atienden a la necesidad de que el trabajo de los miembros del SEM sea visible y sujeto a las reglas de transparencia. Lo anterior, en consonancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada el 4 de mayo de 2015, que dispuso cincuenta obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados y un capítulo de obligaciones específicas en materia de transparencia para los tres Poderes de la Unión en los tres niveles de gobierno. De dicho ordenamiento jurídico destacan las obligaciones de establecer indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos; informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; el listado de jubilados y pensionados, así como el monto que reciben. Todas éstas deben estar a disposición del público y se deben de mantener actualizadas en los respectivos medios electrónicos de los sujetos obligados.

Si bien, la presentación de informes se ha hecho, hasta ahora, de manera voluntaria desde la Cancillería, debe existir un mecanismo claro de rendición de cuentas que garntice la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y culturales de la región. Para el presente Proyecto de Decreto, las Comisiones dictaminadoras estiman las reformas siguientes:

- *La transparencia y rendición de cuentas se incluye en el artículo 1, como uno de los principios normativos que rigen las actividades diplomáticas, siendo aplicable a toda actividad del estado desplegada a través de actores públicos, grupos y actores tanto sociales como privados.*

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- *Como parte de las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior en el Capítulo VIII de la ley, se integra en el artículo 41 la observancia de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

Para hacer efectivo este principio, así como la obligación constitucional consagrada en el artículo 76 fracción I, los embajadores y cónsules generales han de presentar anualmente ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior. Esta adición se contempla también en el artículo 19-bis, para especificar que dicho informe deberá presentarse por escrito en enero de cada año, a través del Titular de la Secretaría, como parte del informe presentado por el Canciller en el marco de la comparecencia obligatoria ante el Senado de la República.

Lo anterior retoma la propuesta de los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Jorge Luis Lavalle Maury, y Juan Carlos Romero Hicks²⁸, del Grupo parlamentario del PAN, mediante iniciativa presentada el 03 de marzo de 2016 que reforma a los artículos 43 fracción IV y 44 fracción VIII de la Ley del SEM, para disponer que los embajadores y cónsules se presenten ante el Senado para informar sobre sus actividades diplomáticas y responder interpellaciones. La propuesta responde a la ausencia de un sistema formal de rendición de cuentas que permita a los parlamentarios conocer información sobre el ejercicio de las funciones de los embajadores y cónsules conforme a los artículos 3 y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y para evitar impunidad en la violación de sus funciones y sirve a intereses distintos a la política exterior mexicana.

Esta reforma también circunscribe la propuesta de Senadores del Grupo Parlamentario del PRD²⁹ presentada el 24 de mayo de 2017 la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 43, 44 y 58 y se adiciona un artículo 44 bis a la Ley del SEM, para establecer que los titulares de las Misiones Diplomáticas permanentes, las Embajadas y Oficinas de Enlace con funciones análogas a las mismas y los Consulados Generales tienen la obligación de presentar informes anualmente ante el Senado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, por conducto de la SRE. En ese sentido proponen también proponer que se incluye como falta administrativa en el Artículo 58 en caso de incumplimiento de la entrega del informe o lo hagan fuera de tiempo, o no acudan al llamado del Senado.

²⁸ Iniciativa presentada el 3 de marzo de 2016, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Asuntos Legislativos II, pendiente de dictaminar.

²⁹ Iniciativa presentada el 24 de mayo de 2017, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Asimismo, se integran las propuestas de la Iniciativa de los Senadores de distintos grupos parlamentarios (véase inciso a) numeral 11 en los Antecedentes)³⁰ presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 41 de la Ley del SEM para incluir el principio de transparencia en el actuar de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y en el artículo 42 para establecer como excepcional la reserva de información, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar un perjuicio a los intereses nacionales aún después de salir del SEM.

- *Por otro lado, se modifica el artículo 16 para precisar el alcance de la obligación de rendición de cuentas incluye a los servidores públicos que integren delegaciones para representar al país en conferencias y reuniones internacionales. El párrafo modificado hace la acotación de que todo servidor público debe informar sobre su arribo y actividades a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, y deberán apegarse a las observaciones formuladas por ellos, en calidad de representantes del Estado mexicano.*

Finalmente, se considera necesario que el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior se armonice con las propuestas que se dictaminan, para hacer posible y garantizar todas las previsiones y derechos contenidos.

Quienes pasen la difícil prueba de ingresar al Servicio Exterior y dediquen su vida –y la de sus familias– a servir a México, merecen ser apoyados para profesionalizarse, capacitarse continuamente para adquirir mayores responsabilidades y, al culminar su carrera, ser recompensados adecuadamente, reconociendo la vocación y compromiso excepcionales que demanda el servicio diplomático. Esto es particularmente cierto para las diplomáticas mexicanas que, además de dedicar su vida al servicio del país, enfrentan mayores dificultades para desarrollarse laboralmente en igualdad de circunstancias y de oportunidades.”

CONSIDERACIONES

Conforme el Estado mexicano buscó su consolidación, advirtió la necesidad de crear dos instituciones para garantizar su eje soberano: Las fuerzas armadas, para hacer frente a un potencial invasor, y el Servicio Exterior Mexicano (SEM), compuesto por funcionarios que de manera permanente anticiparan cualquier intento de intervención y ejercieran una diplomacia que, con base en el Derecho

³⁰ Iniciativa presentada por los Senadores el 13 de noviembre de 2014, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos II, pendiente de dictaminar.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Internacional y en la negociación, asegurara la integridad de nuestro territorio y nuestra permanencia como Nación.

Como lo establece el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar por el buen nombre de México e impartir protección y servicios consulares a los mexicanos en el extranjero.

En el amplio horizonte de la operación gubernamental se encuentra de manera sobresaliente la política exterior del Estado mexicano, cuya ejecución queda bajo la responsabilidad de ese cuerpo profesional y especializado de servidores públicos. La vocación por el entendimiento, su disposición de estar comisionado en el extranjero, junto a un compromiso de constante capacitación, motiva al Poder Legislativo a revisar la normatividad con la que opera el Servicio Exterior Mexicano.

Nuestro marco constitucional, específicamente el artículo 73, fracción XX, faculta al Congreso a expedir las leyes de organización de los cuerpos diplomático y consular mexicanos. Siendo esta Cámara de Diputados integrante de dicho Congreso cuenta con plena competencia para dictaminar iniciativas y minutas, que reformen, deroguen y adicionen la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Así lo ha suscrito esta Cámara en diversas elaboraciones y modificaciones de diversas leyes del Servicio Exterior, como las de 1967, 1982 y la que actualmente lo rige, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

Ha sido del particular interés de los integrantes de la Cámara de Diputados, hoy revisora de la minuta en comento, reforzar el marco legal para que el Servicio Exterior Mexicano (SEM) cuente con las herramientas necesarias que garanticen su funcionalidad y, a su vez, permitan el pleno resguardo de los derechos y obligaciones de los hombres y mujeres mexicanos que siguen la vocación diplomática.

En tal virtud, desde la LXI Legislatura, de acuerdo con los registros parlamentarios, han sido múltiples los esfuerzos por actualizar la Ley del SEM, teniendo como principal precedente, la Iniciativa de reforma del Dip. Heliodoro Díaz Escárraga,

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

presentada en el año 2011, enriquecida, reforzada y aprobada en el año 2012 por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, después de escuchar las voces e inquietudes de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, A.C., así como de distintos embajadores eméritos y eminentes que, en general, se decantaron en el mismo sentido que la propuesta que hoy se revisa.

Asimismo, cabe destacar que durante esta LXIII Legislatura, esta Comisión dictaminadora ha manifestado reiteradamente la necesidad de revisar de manera integral la Ley del Servicio Exterior Mexicano, conformando para ello la Subcomisión para el Análisis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el 25 de noviembre de 2016³¹, por los diputados Víctor Manuel Giorgana Jiménez (PRI), María Marcela González Salas y Petricioli (PRI), Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), Leydi Fabiola Leyva García (PRI), Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), Héctor Javier García Chávez (PRD), Jorgina Gaxiola Lezama (PVEM), Claudia Sofía Corichi García (MC) y Sandra Luz Falcón Venegas (Morena).

Es innegable que el Servicio Exterior Mexicano ha demostrado capacidad en el trabajo que desempeña, representando a nuestro país y procurando la protección de connacionales. Por ello es que esta minuta representa un esfuerzo del poder legislativo que, sin distingo partidario, realiza para el reconocimiento de derechos, igualdad de condiciones, destacando y valorando el trabajo que día a día desempeñan los miembros del SEM.

La situación actual en el mundo, compleja y sorprendente, exige una presencia renovada y robusta de México en los escenarios internacionales, que solamente podrá concretarse impulsando y logrando un conjunto de reformas indispensables a la Ley del SEM.

Ante esta coyuntura, el Poder Legislativo tiene que asumir una visión clara de Estado para fortalecer y modernizar al Servicio Exterior Mexicano y permitir al país estar presente en nuevas zonas geográficas, contar con más representaciones

³¹ [Gaceta Parlamentaria](#), número 4667, viernes 25 de noviembre de 2016.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

diplomáticas y responder, en plena era del conocimiento y la innovación, a la especialización temática y técnica que exige una nueva Agenda Internacional.

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de la Colegisladora en los términos de la minuta, con la que se proponen los siguientes importantes cambios:

- Incrementar la edad de jubilación de los Miembros del SEM de carrera a 70 años, o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios.
- Redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del SEM, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, tomando en cuenta ciertas particularidades inherentes a sus funciones.
- Incrementar el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.
- Ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, alcanzando dicho beneficio a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.
- Apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- Licencia de paternidad de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, con goce íntegro de sueldo, con posibilidad de ampliarse cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.
- Permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante, en caso de adopción.
- Posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada.
- Establecer que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia, profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política, lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.
- Elimina el requisito de edad para ingresar al SEM, a fin de evitar la discriminación en cualquiera de sus formas.
- Define el proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciseis años de forma ininterrumpida. Precisando que es necesaria la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.
- Compactación de rangos de la rama técnico-administrativa de siete a cinco, a fin de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa.
- Incorpora evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través de un Plan de Carrera, que tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos, determinando los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo profesional de excelencia que requiere el SEM.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- Faculta al Secretario de Relaciones Exteriores, a autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República.
- Crea la Subcomisión de Análisis y Prospectiva –dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del SEM.
- Establecer que la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el SEM.
- Incluir sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Precisar las irregularidades administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las cuales pueden incurrir los miembros del SEM, el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones.
- En materia de transparencia y acceso a la información pública, se obliga a los miembros del SEM, presentar en enero de cada año ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los Diputados integrantes de esta Comisión de Relaciones Exteriores, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafos primero y tercero; 1-BIS; 2, fracciones I, VI, IX y XI; 5, fracciones IV y V; 6, párrafo primero y encabezado del párrafo segundo; 7; 8, párrafo primero; 10; 11; 11-BIS, fracciones I, II, III, y IV, y párrafo segundo; 12; 14; 15; 16, segundo párrafo; 17; 18, párrafos primero y segundo; 19; 20, párrafo primero; 21; 22; 23; 24; 25, párrafo primero, en su encabezado y en sus fracciones I y II, y segundo; 26; 27, fracciones I a VI del párrafo primero y los párrafos segundo y cuarto; 27-BIS; 28, párrafo primero en su encabezado y las fracciones I, III y IV; 30; 31; 32, fracciones III a VI; 33; 34; 36; 37, párrafo primero en su encabezado, inciso c) de la fracción I y párrafo quinto; 37-BIS, fracciones I a IV del párrafo segundo; 38, párrafo segundo; 40; 40-BIS; 41; 42; 43, fracciones III y IV; 44, párrafo primero en su encabezado y fracciones I, III en su encabezado y su párrafo tercero, IV, VI y VII, y el último párrafo; 45; 46, en su encabezado; 47, en su encabezado y las fracciones I BIS, III, V, VI, VII y VIII; 48, primer párrafo; 49; 50; 51; 52; 52-BIS, fracción III; 53; 53-BIS, fracciones VI y VIII; 54; 55; 56; 57; 58, párrafo primero, en su encabezado y en sus fracciones II, III, IX, X y XII; 59, párrafos primero y último; 60; 61; 62, párrafo primero y fracciones III, IV y VI; 63, párrafo segundo; 64 y 65; la denominación del CAPÍTULO II para quedar como CAPÍTULO II De la integración del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO III, para quedar como CAPÍTULO III De la organización del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO V para quedar como CAPÍTULO V La Comisión de Personal; la denominación del CAPÍTULO VI para quedar como Del Ingreso al Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO IX para quedar como CAPÍTULO IX De los derechos y prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO X para quedar como CAPÍTULO X De la separación del Servicio Exterior; la denominación del CAPÍTULO XI para quedar como CAPÍTULO XI De los asuntos disciplinarios; se **ADICIONAN** los párrafos cuarto y quinto al artículo 1; un artículo 1-TER; una fracción XI BIS al artículo 2; los párrafos segundo y tercero al artículo 9; la fracción V al artículo 11-BIS; el párrafo tercero al artículo 12; un



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

artículo 19-BIS; un párrafo tercero al artículo 20; el párrafo segundo al artículo 23; el párrafo segundo al artículo 26; 26-BIS, 26-TER y 26-QUÁRTER; la fracción VII al párrafo primero del artículo 27; el Capítulo V BIS denominado Plan de Carrera del Servicio Exterior, con los artículos 27-TER y 27-QUÁRTER; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; la fracción V al artículo 37-BIS; la fracción III BIS al artículo 43; la fracción VIII al artículo 44; el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción VII BIS al artículo 47; el artículo 53-TER; el artículo 55-BIS; 56-BIS; a las fracciones XV y XVI al artículo 58; el artículo 58-BIS; los artículos 61-BIS y 61-TER; el párrafo tercero al artículo 63, y se DEROGAN las fracciones VI y VII del artículo 5; la fracción II del artículo 6; la fracción II del artículo 32; el artículo 35; el artículo 39; el artículo 40-TER; la fracción VII del artículo 53-BIS; las fracciones IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 58; la fracción IV del artículo 59; las fracciones I, II, V y VII del artículo 62; todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO I

Del Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 1o.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

ARTÍCULO 1-BIS.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades Diplomáticas: Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

II. Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

III. Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

IV. Comisión de Personal: La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;

V. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

VI. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

VII. Consulado Honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VIII. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

IX. Embajada: La representación permanente del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

X. Funcionario Consular: Cualquier persona, incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;

XII. Jefe de Misión: Titular de la representación diplomática, encargado de actuar con tal carácter;

XIII. Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

XIV. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano;

XV. Miembro del Servicio Exterior: Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;

XVI. Misión Diplomática: Las embajadas;

XVII. Misión Especial: Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique por la Secretaría;

XVIII. Misión Permanente: La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

XX. Oficina de Enlace: La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

XXII. Representación: Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

XXIII. Representación Consular: Las oficinas consulares;

XXIV. Representaciones Diplomáticas: Las embajadas y misiones permanentes;

XXV. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVI. Secretario: Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. Sección Consular: La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y

XXVIII. Servicio Exterior: El Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 1-TER.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- ...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, actuando de manera oportuna y eficaz;

I. a la V. ...

VI. Velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior, a través del ejercicio de las Actividades Diplomáticas;

VII. y VIII. ...

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y procurar la difusión en el exterior de información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional;

X. ...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, con el objeto de cubrir, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas de la misma, en términos del Reglamento.

Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

XI BIS. Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y

XII. ...

CAPÍTULO II

De la integración del Servicio Exterior

ARTÍCULO 5.- ...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

I. a la III...

IV. Agregado Administrativo "C", y

V. Agregado Administrativo "D".

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 6.- El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio profesional para la ejecución de la política exterior de México.

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

ARTÍCULO 7.- El personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que al efecto defina esa Comisión. Dicho personal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los referidos perfiles y las necesidades del servicio.

Dicho personal desempeñará funciones por un plazo que no excederá de seis años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

Los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior en la Secretaría.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 o 33 de la presente Ley, según sea el caso, y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

ARTÍCULO 8.- El personal asimilado se compone de servidores públicos y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

...

...

ARTÍCULO 9.-

De igual manera, la Secretaría deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del Plan de Carrera, tomando en consideración las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana, en términos de lo previsto en el marco normativo aplicable en materia presupuestaria.

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de los Miembros del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración del Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO III

De la Organización del Servicio Exterior

ARTÍCULO 10.- En el extranjero, los Miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

La temporalidad de las comisiones de los miembros del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal de carrera, entre áreas geográficas diversas y de especialización temática, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, la perspectiva de género y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 11-BIS.- ...

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;
- III. Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero
- IV. Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y
- V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los Miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos.

...

ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las Circunscripciones Consulares Para tales efectos, el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la República, por conducto del Secretario, podrá designar Misiones Especiales.

ARTÍCULO 15.- En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el Miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

ARTÍCULO 16.- ...

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.

ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando los Miembros del Servicio Exterior de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 18.- El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporalmente a Miembros del Servicio Exterior de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

La recomendación de la Comisión de Personal deberá tomar en cuenta la utilidad de la comisión propuesta para la Secretaría, el perfil idóneo de la persona que vaya a ser comisionada, las posibles aportaciones y la viabilidad de la comisión. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de ascenso y antigüedad para efectos escalafonarios.

...

CAPÍTULO IV

De los embajadores y cónsules generales

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 19-BIS.- Los embajadores y cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta el Secretario en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.

ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

ARTÍCULO 23.- Las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido Miembro del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario.

...

...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO V

La Comisión de Personal

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración del Secretario recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Asimismo, someterá a la consideración del Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

ARTÍCULO 26-BIS.- La Subcomisión de Análisis y Prospectiva está integrada por:

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular del Instituto Matías Romero;
- III. Titular de la Oficialía Mayor;
- IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma, y
- V. Representante de cada una de las ramas del Servicio Exterior, con rango mínimo de Agregado Administrativo "A" y Consejero, respectivamente; propuestos por quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

Adicionalmente, esta Subcomisión podrá invitar a otros Miembros del Servicio Exterior, servidores públicos y/o representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, entre otros, con el objetivo de allegarse mayores elementos para el desahogo de sus funciones.

ARTÍCULO 26-TER.- Para una mejor conducción de las Actividades Diplomáticas, la Comisión de Personal también podrá promover y fomentar vínculos entre el Servicio Exterior y dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 26-QUÁTER.- La Comisión de Personal operará con criterios técnicos, así como con los recursos necesarios para el desahogo de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- ...

I. Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres;

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales.

En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

V. Titular del Instituto Matías Romero;

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, el Secretario expedirá las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 27-BIS.- La Comisión de Personal contará con cinco subcomisiones:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación;
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, y
- V. Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

Asimismo, la Comisión de Personal podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el desahogo de sus funciones.

CAPÍTULO V BIS

Plan de Carrera del Servicio Exterior

ARTÍCULO 27-TER.- Los procesos de formación, evaluación, rotación y ascensos de las dos ramas del Servicio Exterior estarán sujetos a un Plan de Carrera que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se entenderá por Plan de Carrera el proyecto de trayectoria y formación de los Miembros del Servicio Exterior, con el fin de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para profesionalizar su desempeño al servicio del Estado en materia de administración pública y Actividades Diplomáticas.

ARTÍCULO 27-QUÁTER.- Todo lo concerniente al diseño, etapas, requisitos, evaluaciones de desempeño y estrategias de formación del Plan de Carrera se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

CAPÍTULO VI

Del Ingreso al Servicio Exterior

ARTÍCULO 28.- El proceso para ingresar como Miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, en el caso de la rama Diplomático-Consular, y examen de conocimientos generales, en el caso de la rama Técnico-Administrativa

II.

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de aquéllos que determine la Subcomisión de Ingreso;

IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, en el caso de la rama Diplomático-Consular;

V. a VIII.

La Subcomisión de Ingreso evaluará la importancia y la actualidad de los elementos antes mencionados.

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.

ARTÍCULO 30.- La Subcomisión de Ingreso estará integrada por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero;

III. Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, las cuales deberán tener establecidas carreras afines a la administración pública y Actividades Diplomáticas;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma;

V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género, y

VI. Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.

Adicionalmente, la Subcomisión de Ingreso podrá invitar hasta dos servidores públicos de la Administración Pública Federal, con probada experiencia en Actividades Diplomáticas, entre otras.

La Subcomisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 31.- Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su período de práctica en esta última.

Transcurrido el período al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático, en el caso de la rama diplomático-consular, o agregado administrativo "D", en el caso de la rama Técnico-Administrativa.

ARTÍCULO 32.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente.

IV. Ser apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

V. No ser ministro de algún culto religioso, y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos de ingreso a la rama técnico-administrativa serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para lo que será suficiente haber obtenido el grado de técnico superior universitario o equivalente y el dominio de un idioma extranjero reconocido como lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas, preferentemente el inglés.

ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de dieciséis años en dichos supuestos o como servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.

La persona aspirante deberá aprobar además las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará al Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a un Consulado.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejero.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente;

I BIS. El motivo de la renuncia no hubiere sido para evitar una orden de traslado;

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley, y

IV. La presentación de la solicitud durante los tres años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia.

La reincorporación solamente podrá ser autorizada por una única ocasión.

La Comisión podrá allegarse de mayor información con objeto de contar con elementos que le permita tomar la determinación correspondiente.

CAPÍTULO VII

De los ascensos del personal de carrera

ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. ...

a) al b) ...

c) La experiencia y la antigüedad en el rango y en el servicio, la cual será definitiva en igualdad de circunstancias, y

II. ...

...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

...

...

El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento.

ARTÍCULO 37-BIS.- ...

...

- I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;
- IV. Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y
- V. Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.

ARTÍCULO 38.- ...

Para ascender al rango de Consejero se requiere, además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior y haber sido comisionado a una adscripción de tipo consular.

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

evaluaciones de desempeño a todos los Miembros del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.

Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el párrafo anterior podrán merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria en los términos que señale el Reglamento.

En el caso de los Primeros Secretarios los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que, en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.

ARTÍCULO 40-BIS.- La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión Personal, la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.

En ambos supuestos, para que proceda la baja del Miembro del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de la Ley.

Por otra parte, en estos casos, el Miembro del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

ARTÍCULO 40-TER.- Se deroga.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad,



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las Leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los Miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Todos los Miembros del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 43.- ...

I. a la II. ...

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los servidores públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos servidores públicos en el extranjero;

III BIS. Supervisar el funcionamiento de la misión diplomática promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, o bien, cuando corresponda, ejercer las funciones consulares.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:

I. Proteger y promover en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y una imagen positiva de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial

II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

...

...

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México;

V. ...

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las Leyes o por orden expresa de la Secretaría;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y

VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.

Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los Miembros del Servicio Exterior:

I. a la III. ...

CAPÍTULO IX

De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

ARTÍCULO 47.- Los Miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. ...

I BIS.- Los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II. ...

III. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. ...

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los Miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los Miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los Miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas del Miembro del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los Miembros del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

VII BIS. Los Miembros del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los Miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. ...

ARTÍCULO 48.- Los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

...

ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero.

La contratación correspondiente se realizará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con el Miembro del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior, y

III. A los hijos o a las hijas de los Miembros del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el Miembro del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.

ARTÍCULO 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los Miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de cinco días laborables, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo.

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

En el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores al día que lo reciban, en ambos casos con goce íntegro de sueldo.

Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 51.- Los Miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Miembros del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignent condiciones más favorables, los Miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa, y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

ARTÍCULO 52.- Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, dicho personal no podrá tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

La disponibilidad podrá prorrogarse por una única ocasión.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

A consideración de la Comisión de Personal, se podrá autorizar una disponibilidad, en una segunda ocasión, hasta por un periodo igual, cuando los motivos estén relacionados con la condición de cuidado de descendientes o ascendientes o alguna condición médica debidamente justificada y comprobada.

ARTÍCULO 52 -BIS.- ...

...

I. a la II. ...

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General.

Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja del Servicio Exterior conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 53 BIS de esta Ley.

CAPÍTULO X

De la separación del Servicio Exterior

ARTÍCULO 53.- Los Miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO-53-BIS.- ...

I. a la V. ...

VI. Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32, fracciones I, III y IV de la Ley, y

VII. Se deroga.

VIII. Por actualizar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40-BIS de la Ley.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 53-TER.- Cuando un Miembro del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración del Secretario lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de la Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el Miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.

ARTÍCULO 55-BIS.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Se registren, a su ingreso al Servicio Exterior, al régimen de apoyo económico complementario previsto en el presente artículo consintiendo expresamente en realizar las aportaciones a su cargo y adicionalmente elegir aportar el tope del 2% máximo permitido al Ahorro Solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas que no se registren al momento de su ingreso no podrán registrarse posteriormente.

II. Se encuentren en activo en el Servicio Exterior al momento de cumplir los 70 años de edad, y

III. Obtengan previamente una pensión de vejez en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que los miembros realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada miembro que aporte el Gobierno Federal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior se depositarán, individualizarán e invertirán en un Fondo de Previsión Social contratado al efecto por la Secretaría con una administradora de fondos para el retiro, elegida de conformidad con los procedimientos que se determinen en el Reglamento.

Los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

- i. Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o
- ii. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar, con cargo a dicho saldo, retiros programados, conforme a los establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, el miembro disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En todo caso, el apoyo económico complementario se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda respectivamente.

En caso de que un Miembro del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para los Miembros del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

CAPÍTULO XI



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De los asuntos disciplinarios

ARTÍCULO 56-BIS.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como Miembros del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Sanción Económica;
- III. Suspensión, y
- IV. Destitución.

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

El Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. ...
- II. Violar las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41, párrafos primero, segundo y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley;
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. ...
- VI. Se deroga.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta del Miembro del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables;

XI. ...

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero;

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y

XVI. No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41, párrafo cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes:

I. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

III. Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

IV. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;

V. Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento, y;

VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como Miembros del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por:

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

...

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará el Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:

I. las conductas contrarias al Servicio Exterior de los miembros del Servicio Exterior serán investigadas por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto del Órgano Interno de Control, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.

Las denuncias serán por escrito y podrán ser anónimas, o en su caso, la Subcomisión mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas irregularidades.

El Órgano Interno de Control llevará a cabo la investigación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás normas que resulten aplicables.

En caso de que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente;



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO A POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

II. Concluidas las diligencias de investigación, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de irregularidades y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos del presente capítulo.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de presunta irregularidad y éste se presentará ante la Comisión de Personal a efecto de iniciar el procedimiento disciplinario;

III. El procedimiento disciplinario dará inicio cuando la Comisión de Personal, admita el Informe de presunta irregularidad, lo cual interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el Reglamento y fijará la materia del procedimiento;

IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de su Presidente, se emplace al presunto infractor, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición del presunto infractor, el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, para proveer a su mejor defensa.

El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

El presunto infractor y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;

V. En su escrito de defensa, el presunto infractor deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Una vez presentado el escrito de defensa no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, siempre que no se haya emitido resolución definitiva;

VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto infractor presente su escrito de defensa, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios declarará abierto el periodo de alegatos por un término de quince días hábiles. Dicho plazo no podrá ser prorrogado;

VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, de oficio, declarará cerrada la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular la resolución que estime pertinente, y para turnarla a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.

Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración del Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.

En caso de embajadores y cónsules generales, se deberá recabar la opinión del Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración del Secretario, y

IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención del Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto infractor.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho del presunto infractor, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los Miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 61.- El Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, el Secretario determinará la sanción que estime procedente.

Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 61-BIS .- La ejecución de las sanciones por irregularidades administrativas no graves se llevará a cabo una vez que quede firme y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Para tales efectos, la resolución emitida deberá ser notificada personalmente al presunto infractor y para su conocimiento al jefe inmediato.

Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso de las faltas administrativas graves se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 61 TER.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá observar lo dispuesto en las fracciones I a la V del artículo 60 de la presente Ley, luego de lo cual remitirá el expediente al Tribunal competente por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los autos originales.

La remisión del expediente al Tribunal deberá notificarse a la Comisión de Personal y al presunto responsable, en los términos de la Ley General de Responsabilidades



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Administrativas. En los mismos términos, se notificará al Presidente de la República en caso de Embajadores y Cónsules Generales.

ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

V. Se deroga.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 63.- ...

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

Para llevar a cabo su ejecución, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que actúe dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la Ley procederá la destitución del Miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO 65.- Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Siempre que la carpeta de investigación no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente.

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- La Comisión de Personal tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los perfiles del personal temporal a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

QUINTO.- El Plan de Carrera, así como el modelo y metodología de las evaluaciones de desempeño deberán emitirse en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Por lo que hace a las condiciones de ingreso y ascenso, así como las correspondientes a los rangos de la rama técnico administrativa, entrarán en vigor a más tardar el 1 de julio de 2019, en términos de lo que establezcan las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría y demás disposiciones vinculadas.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5, se unificarán las plazas del rango Técnico Administrativo "C" al rango de Técnico Administrativo "B",



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

denominándolos Agregado Administrativo "D", respetando los niveles salariales del rango de Técnico Administrativo "B" y se unificarán las plazas del rango de Técnico Administrativo "A" al rango de Agregado Administrativo "C", que conserva la denominación y niveles salariales de Agregado Administrativo "C".

Para efectos del apoyo económico complementario establecido en el Artículo 55 Bis y sus transitorios, se estará a lo ordenado en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

SÉPTIMO.- Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en activo, tendrán derecho a recibir el apoyo económico complementario a que se refiere el artículo 55 BIS a partir de los 70 años de edad, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Se registren dentro de los siguientes seis meses a la entrada en vigor de las disposiciones administrativas que regulen el régimen previsto en el presente artículo, consintiendo expresamente en realizar las aportaciones a su cargo conforme a lo siguiente:

a. Aportar el tope máximo de su sueldo básico al ahorro solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, si están sujetos al régimen de cuentas individuales previsto en dicha Ley, o

b. Aportar la cantidad equivalente al tope del 2% máximo permitido en el ahorro solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al Fondo de Previsión Social a que se refiere el presente artículo, en caso de estar sujetos al régimen previsto en el artículo décimo transitorio de dicha Ley.

Las personas que no se registren en el plazo antes referido no podrán registrarse posteriormente.

II. Se encuentren en activo en el Servicio Exterior al momento de cumplir los 70 años de edad, y

III. Obtengan previamente una pensión de vejez en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará de la siguiente manera:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- a) Con las aportaciones previstas en el artículo 55 BIS de la presente Ley, y
- b) Con las aportaciones equivalentes al tope del 2% máximo previsto en la fracción I inciso b. del presente artículo permitido en el Ahorro Solidario previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado efectuadas al Fondo de Previsión Social a que se refiere el presente artículo, en caso de estar sujetos al régimen previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior se depositarán, individualizarán e invertirán en un Fondo de Previsión Social contratado al efecto por la Secretaría con una administradora de fondos para el retiro, elegida de conformidad con los procedimientos que se determinen en el Reglamento.

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, el miembro disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, en caso de que los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre sean suficientes para contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualice anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, podrán disponer de dichos recursos y contratar con cargo a ellos la renta vitalicia.

Los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán optar por un apoyo económico complementario a cargo del Gobierno Federal conforme a la tabla siguiente:

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

Puesto	Apoyo Económico Complementario en Pesos, Moneda Nacional
Embajador	17,279
Ministro	15,426
Consejero	8,821
Primer Secretario	8,615
Segundo Secretario	8,202
Tercer Secretario	7,902
Agregado Diplomático	7,067
Coordinador Administrativo del SEM	8,615
Agregado Administrativo A	8,202
Agregado Administrativo B	7,902
Agregado Administrativo C	7,067
Técnico Administrativo A	6,808
Técnico Administrativo B	6,088
Técnico Administrativo C	6,088

Los montos anteriores se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a partir del mes de febrero de 2019.

Los trabajadores que cumplan 65 años de edad o más tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento de la cantidad correspondiente a su rango siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo y se encuentren activos en el servicio al momento de solicitar el apoyo económico complementario.

Los montos anteriores se actualizarán anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a partir del mes de febrero de 2019.

En el caso que el Miembro del Servicio Exterior opte por los apoyos económicos complementarios que se reciban en los términos de la tabla anterior, los recursos acumulados a nombre del miembro en el Fondo de Previsión Social serán transferidos al Gobierno Federal para el financiamiento del referido apoyo.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En todo caso, el apoyo económico complementario se sujetará a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas según corresponda, respectivamente.

En caso de que un Miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo económico complementario en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para los Miembros del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

Los recursos que se requieran para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto como aportaciones al apoyo económico complementario a cargo del Gobierno Federal o la Secretaría, deberán estar previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio correspondiente.

OCTAVO.- El Gobierno Federal pagará mensualmente a las personas que hubieran causado baja por jubilación en términos de los artículos 53-BIS, fracción II, y 55 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, un apoyo económico complementario equivalente al cincuenta por ciento de la pensión que estén recibiendo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El derecho previsto en el presente artículo será exclusivo de los Miembros del Servicio Exterior de carrera que corresponda y que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

NOVENO.- El apoyo económico complementario al que se refiere el artículo 55 BIS de la presente Ley, también podrá otorgarse a servidores públicos que sin ser Miembros del Servicio Exterior de carrera, se encuentren en activo y hubieran sido nombrados Embajadores o Cónsules generales, así como hayan prestado sus



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

servicios a la Secretaría por más de 15 años ininterrumpidos, cumplidos al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los Miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

Palacio Legislativo, a 22 de marzo de 2018.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez Presidente</p>			
 <p>Dip. María Guadalupe Alcántara Rojas Secretaria</p>			
 <p>Dip. Gloria Himelda Félix Niebla Secretaria</p>			
 <p>Dip. Leydi Fabiola Leyva García Secretaria</p>			




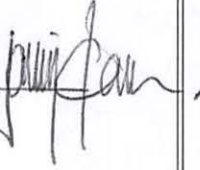


COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Secretaria			
 Dip. Christian Alejandro Carrillo Fregoso Secretario			
 Dip. Román Francisco Cortés Lugo Secretario			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Secretaria			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benitez Secretario</p>			
 <p>Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Secretario</p>			
 <p>Dip. Claudia Sofía Corichi García Secretaria</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Integrante</p>			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Alfredo Anaya Orozco Integrante</p>			
 <p>Dip. Alicia Barrientos Pantoja Integrante</p>			
 <p>Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán Integrante</p>			
 <p>Dip. Héctor Javier García Chávez Integrante</p>			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cynthia Gissel García Soberanes Integrante</p>			
 <p>Dip. Mercedes Del Carmen Guillén Vicente Integrante</p>			
 <p>Dip. Carlos Iriarte Mercado Integrante</p>			
 <p>Dip. Salomón Majul González Integrante</p>			




COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes Integrante			
 Dip. María Olivia Picazo Olmos Integrante			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén Integrante			
 Dip. Cecilia Guadalupe Soto González Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO APOR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR
MEXICANO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marisol Vargas Bárcena Integrante</p>			
 <p>Dip. Lillian Zepahua García Integrante</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>